

d) La fijación de los criterios de calidad mínimos exigibles a las aguas de baño, las técnicas analíticas e instrumentales, los patrones de intercalibración, así como la designación de los laboratorios de referencia.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto tiene la condición de norma básica, en el sentido previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, a excepción de lo dispuesto respecto de los valores guía y del apartado 2 del artículo 5.º

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto y, en particular, lo determinado sobre contaminación bacteriana en playas por el artículo 17 de la Resolución de 23 de abril de 1969 (Dirección General de Puertos y Señales Marítimas) por la que se aprueban las normas provisionales sobre instalaciones depuradoras y de vertido de las residuales al mar.
2. Quedan modificadas de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto las especificaciones sobre aguas marítimas de baño contenidas en el apartado 2.2.1 del artículo 2.º de la Instrucción para el vertido al mar desde tierra de aguas residuales a través de emisarios submarinos, aprobada por Orden de 29 de abril de 1977.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

17545 *ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se determinan las subvenciones personales correspondientes a actuaciones protegibles en materia de vivienda, reguladas por el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y regímenes anteriores.*

El Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, en su artículo 16.2 autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a conceder subvenciones personales a adquirentes y adjudicatarios de viviendas

promovidas en régimen general de protección oficial en Ceuta y Melilla, en primera transmisión y en función de los ingresos familiares ponderados.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera, punto tres del mencionado Real Decreto establece que las subvenciones personales correspondientes a viviendas promovidas al amparo de planes anteriores, cuyas solicitudes sean presentadas desde el 1 de enero de 1988, se regirán por el régimen general establecido en el antes citado Real Decreto, siendo satisfecha su cuantía por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dado que el artículo 16.2 del repetido Real Decreto establece una cuantía máxima para las subvenciones a que se ha hecho referencia, del 8 por 100 sobre el precio que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado, se hace necesario concretar las cuantías que correspondan en cada caso, en función de los niveles de ingresos familiares ponderados de los beneficiarios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Primero.—Las subvenciones personales establecidas en el artículo 16.2 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, tendrán las siguientes cuantías:

a) Para adquirentes o adjudicatarios con ingresos familiares ponderados que no excedan de dos veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.): 8 por 100 sobre el precio que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado.

b) Para adquirentes o adjudicatarios con ingresos familiares ponderados comprendidos entre dos y dos coma cinco veces al salario mínimo interprofesional (S.M.I.): 5 por 100 sobre dicho precio.

Segundo.—Las subvenciones personales establecidas en la disposición transitoria tercera, punto tres del citado Real Decreto se acomodarán en su cuantía y condiciones a los establecido en el apartado anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988.

Madrid, 12 de julio de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.